



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MONICA JANETH JIMENEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
06 JUN. 2019

RECIBE Janetha Paz
FIRMA _____ HORA _____
PRESENTA Dip. Dennys Gómez FOJAS 3

El suscrito **DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** en mi carácter de Legislador miembro de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por apología se entiende la acción puesta en discurso o argumento en defensa o justificación o defender a una persona o grupo de individuos, o una causa generalmente polémica sujetas en contrariedad a la Ley. En pocas palabras es brindar apoyo vehemente a una organización o tema en específico que puede comprometer a la sociedad si se defiende.¹

¹ Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Noviembre 201, consultado el 10 de abril de 2018. En http://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/10.%20TJS



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Nuestra sociedad, todos sus estamentos y estratos, ha sido permeada por el narcotráfico, con violencia, muerte y dinero fácil. Adicional, modelos de vida sin principios e ídolos de la muerte, despojándola de los mínimos umbrales axiológicos para la convivencia que toda sociedad demanda para su subsistencia.

Si tenemos en cuenta que infantes, adolescentes y jóvenes desarrollan procesos psicológicos para estructurar su personalidad, requiriendo para su basamento juicios valorativos vivenciales con modelos cercanos a emular, no resuelta difícil entender la influencia de la subcultura mafiosa en las generaciones en formación.

Pero, como si faltaran estímulos que refuercen estos antivalores y antimodelos para estas personas que viven en pobreza, sin oportunidades y desintegración familiar, ahora la televisión, principalmente los canales nacionales privados, aportan una sobredosis con irresponsabilidad social, anteponiendo sus ingresos a la vida misma.

Si tenemos en cuenta lo expresado y el incremento sostenido de hechos violentos en la Entidad, especialmente entre la población adolescente y joven con marcado énfasis en sectores vulnerables económicamente; entonces, el punto de contacto de estos vasos comunicantes es evidente. Para ejemplo el narcomenudeo en Aguascalientes, se ubicó en la sexta posición nacional con elevada incidencia, al registrar una tasa de 129.9 por cada 100 mil habitantes.

Sin caer en censura, porque defendemos el derecho a la libre expresión, exigimos controles para no caer en apología del delito y proteger a la población en formación.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, tenemos a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular el siguiente:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 178 A del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar de la siguiente manera:

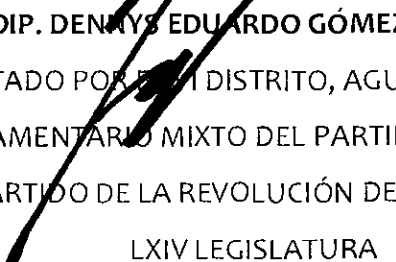
Artículo 178 A.- PROVOCACIÓN DE UN DELITO O APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO

El que públicamente provoque a cometer un delito o haga defensa o alabanza de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta días de Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


DIP. DENAYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
DIPUTADO POR EL VI DISTRITO, AGUASCALIENTES
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LXIV LEGISLATURA